



## JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 AVILES

SENTENCIA: 00006/2021

### JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE AVILES

Equipo/usuario: VVS  
Modelo: N04390

**N.I.G.:**

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000430 /2020**

Procedimiento origen: /

**Sobre RESTO. ACCIO. INDV. CONDIC. GNRLS. CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. BANCO CETELEM S.A.U.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## S E N T E N C I A n°6/2021

En Avilés, a CINCO DE ENERO DE 2021

Vistos por EL ILMO SR. D. ,  
Magistrado- Juez del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción  
núm. Dos de Avilés, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**,  
número 430/2020; seguido entre partes; como demandante Dª  
, representada en autos, por la  
procuradora Sra. Dª , con la  
asistencia de la letrada Sra. Dª Natalia Rodríguez Picallo;  
siendo demandada, la entidad BANCO CETELEM, representado en  
autos, por el procurador Sr. D. , sobre  
declaración de nulidad de contrato de tarjeta de crédito; de  
cuantía indeterminada.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO-** La demanda fue turnada a este Juzgado, con fecha  
16 de julio de 2020. En referido escrito, tras alegar los  
hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminó  
suplicando: "..... se dicte sentencia, por la que con



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

carácter principal, se declara la nulidad por usura del contrato de tarjeta con línea de crédito asociada con. N° de contrato , suscrito entre las partes en agosto de 2006, así como del contrato de seguro, en caso de haberse celebrado, condenando a la entidad demandada a restituir a la actora, la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, con expresa imposición de costas a la parte demandada”

**SEGUNDO-** Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para contestarla por término de veinte días, compareciendo en tiempo y forma.

La parte demandada, se manifestó QUE SE ALLANA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Los autos quedaron vistos para sentencia.

**TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han cumplido las previsiones legales.**

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** En el presente supuesto, se ejercita por la parte actora, acción de nulidad de contrato de tarjeta de crédito, conforme se especifica en el suplico de la demanda que se da por reproducido.

**SEGUNDO-** Emplazada la demandada, se allana interesando se dicte resolución estimando la misma, y las pretensiones de la parte actora y es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19,1 y 21,1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estando el demandado facultado para disponer del objeto del juicio, no siendo el allanamiento contrario a la ley, ni suponiendo una renuncia al interés general, ni un perjuicio para tercero, procede, sin necesidad de mayores pronunciamientos, estimar íntegramente la demanda.

**TERCERO-** Procede la imposición de costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Artss. 394 y 395 de la L.E.Civil, toda vez, que precedió un previo requerimiento a la demandada.

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, contra BANCO CETELEM, condeno a dicha demandada a estar y pasar por la siguiente declaración: se declara la nulidad del contrato de tarjeta con línea de crédito asociada, suscrito entre las partes en agosto de 2006, así como el contrato de seguro en caso de haberse celebrado, condenando a la entidad a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito, que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución, cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN- La anterior Sentencia, ha sido leída y publicada por su SS<sup>a</sup>, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.